



Expediente: PAOT-2019-1368-SOT-559

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**29 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1368-SOT-559, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril de 2019, una persona que en auge al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en calle Lerdo de Tejada número 101, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de abril de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Lerdo de Tejada número 101, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, que al exterior cuenta con 3 árboles en pie, los cuales presentaban signos de poda en algunas de sus ramas.

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-3425-2019 emitido por esta Entidad, una persona que se ostentó como interesada del predio, aportó en copia simple la Autorización de poda de 3 árboles y



Expediente: PAOT-2019-1368-SOT-559

derribo de 2 árboles al interior del predio y poda de 3 árboles en vía pública, emitida por la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón con folio AAO/DGSCC/ARB/A/0083/2019 de fecha 30 de abril de 2019, en la que se especifica que se autorizó por haber cubierto los requisitos previstos en el oficio de notificación número AAO/DGSCC/ARB/N/0035/2019 de la restitución del arbolado afectado.

Adicionalmente, mediante llamada telefónica realizada por personal adscrito a esta Entidad a la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó haber emitido el oficio AAO/DGSCC/ARB/A/0083/2019, sin que a la fecha se cuente con respuesta; sin embargo remitieron oficio AAO/DGSCC/680/2019 en el cual se autoriza realizar la poda de 3 árboles y el derribo de 2 árboles al interior del predio y la poda de 3 árboles que se encuentran en vía pública frente al predio objeto de denuncia, en virtud de que se cubrieron los requisitos previstos en la notificación con numero de oficio AAA/DGSCC/ARB/N/0035/2019.

En virtud de lo anterior, los trabajos de poda y derribo de arbolado en el predio objeto de denuncia contaron con autorización número de oficio AAO/DGSCC/ARB/A/0083/2019 emitido por la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Lerdo de Tejada número 101, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, que al exterior cuenta con 3 árboles en pie, los cuales presentaban signos de poda en algunas de sus ramas.
  2. La persona denunciada aportó copia simple de la Autorización para la poda de 3 árboles y derribo de 2 árboles al interior del predio y poda de 3 árboles en vía pública, folio AAO/DGSCC/ARB/A/0083/2019 emitida por la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, en la que se especifica que se autorizó por haber cubierto los requisitos previstos en el oficio de notificación número AAO/DGSCC/ARB/N/0035/2019 de la restitución del arbolado afectado.
  3. Mediante llamada telefónica realizada por personal adscrito a esta Entidad a la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó haber emitido el oficio AAO/DGSCC/ARB/A/0083/2019, sin que a la fecha se cuente con respuesta; sin embargo remitieron oficio AAO/DGSCC/680/2019 en el cual se autoriza realizar la poda de 3 árboles y el derribo de 2 árboles al interior del predio y la poda de 3 árboles que se encuentran



Expediente: PAOT-2019-1368-SOT-559

en vía pública frente al predio objeto de denuncia, en virtud de que se cubrieron los requisitos previstos en la notificación con numero de oficio AAA/DGSCC/ARB/N/0035/2019.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RMGG/AMMR